



Tribunal Electoral
de Veracruz

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL
SANCIONADOR**

EXPEDIENTE: PES 93/2016

DENUNCIANTE: PRI.

DENUNCIADO: JOSÉ DE JESÚS
MANCHA ALARCÓN, EN SU
CARÁCTER DE PRESIDENTE
DEL COMITÉ DIRECTIVO
ESTATAL DEL PAN

MAGISTRADO: JOSÉ OLIVEROS
RUIZ

SECRETARIO: JOSÉ ANTONIO
HERNÁNDEZ HUESCA

Xalapa, Veracruz de Ignacio de la Llave, a veinticuatro de junio de dos mil dieciséis.

VISTOS para resolver los autos del expediente indicado al rubro, integrado con motivo del Procedimiento Especial Sancionador promovido por Alejandro Sánchez Báez, como representante suplente del Partido Revolucionario Institucional¹, ante el Organismo Público Local Electoral en Veracruz², en contra de José de Jesús Mancha Alarcón, en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal del PAN³; por actos que considera vulneran la normativa electoral; y

RESULTANDO:

I. Antecedentes. Del escrito de denuncia y de las constancias que obran en autos, se advierte lo siguiente:

1. Inicio del proceso electoral. El nueve de noviembre de dos mil quince, se celebró la sesión donde se instaló el Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, con

¹ En lo sucesivo también se denominará PRI.

² En lo sucesivo cualquier alusión a OPLEV, autoridad administrativa electoral u órgano electoral local, se deberá entender referida al mismo organismo.

³ En adelante también se denominará PAN.

lo cual inició formalmente el proceso electoral ordinario 2015-2016 para renovar a los titulares de los poderes Ejecutivo y Legislativo en esta entidad.

2. Conductas denunciadas. Proselitismo electoral en época prohibida a través de páginas de facebook infringiendo el artículo 72 del Código Electoral de Veracruz.

II. Procedimiento especial sancionador.

1. Denuncia. El cinco de junio de dos mil dieciséis⁴, Alejandro Sánchez Báez, como representante suplente del PRI, presento escrito de queja ante el OPLEV, en contra de José de Jesús Mancha Alarcón, en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal del PAN; por presuntamente haber realizado proselitismo electoral en época prohibida, mejor conocida como veda electoral, a través de las páginas de facebook <https://m.facebook.com/pepe.mancha/> y <https://facebook.com/pepe.mancha/>, infringiendo, a su consideración, el artículo 72 del Código Electoral de Veracruz.

2. Acuerdo de radicación. El cinco de junio, la Secretaría Ejecutiva del OPLEV tuvo por recibido en escrito inicial, reservándose acordar lo conducente en cuanto a la admisión del presente procedimiento; asimismo, ordenó a la Unidad Técnica de Oficialía Electoral la práctica de diligencias para mejor proveer consistentes en certificación de las páginas de internet señaladas por el denunciante.

3. Diligencias para mejor proveer. Mediante Acta AC-OPLEV-OE-116/2016, la referida unidad técnica realizó la certificación solicitada por la Secretaria Ejecutiva.


⁴ En adelante todas las fechas corresponderán al dos mil dieciséis, salvo expresión en contrario.